

## LEY N° 3422

INCREMENTO TRANSITORIO DEL 20%  
AL PERSONAL TRANSFERIDO A LA<sup>10</sup>  
PROVINCIA DE ESTABLECIMIENTOS  
ASISTENCIALES DE LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarca,  
4 de Abril de 1979.

Señor Gobernador:

Elevo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, mediante el cual se dispone un incremento del veinte por ciento (20%) en los haberes del personal de los hospitales nacionales transferidos a la Provincia en virtud de la Ley Nacional N° 21883 y del Decreto Provincial N° 62/78.

Este incremento —que se otorga a fin de que el personal comprendido no se halle en desventaja respecto de los restantes agentes estatales en materia de sueldo— tiene carácter provisorio y regirá hasta tanto se resuelva la situación escalafonaria de las dotaciones transferidas, la que deberá ser adaptada al sistema vigente en la Administración Provincial.

Ahora bien; el personal de que se trata venía percibiendo retribuciones superiores a los de su similar del orden provincial, y por ello se estima adecuado el porcentaje de aumento establecido.

La Ley proyectada se dictaría -Ad referendum- del Ministerio del Interior en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5° de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.

DR. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
4 de Abril de 1979.

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por el Artículo 5º  
de la Instrucción 1477 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con  
Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º — Acuérdate un incremento transitorio del 20% (veinte por ciento) sobre el sueldo básico y adicionales vigentes al 31DIC 78, al personal que por imperio de la Ley Nacional Nº 21883 y Decreto Provincial Nº 6278, fuera transferido a la jurisdicción Provincial y que pertenecían a Establecimientos Asistenciales de la Nación.

Art. 2º — En todos los casos las remuneraciones resultantes de las disposiciones de la presente Ley, estarán sujetas a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Art. 3º — Lo dispuesto por el artículo anterior tiene vigencia a partir del 01ENE79 y regirá hasta tanto se resuelva la situación escalafonaria y salarial del personal comprendido en la presente disposición.

Art. 4º — La presente Ley se dicta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Eduardo Jorge Goyeneche*  
Ministro de Economía

---